Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JUAN CARLOS SEGOVIANO ASTABURUAGA

Registrador de la Propiedad de SITGES

AVDA. SOFIA, 8, BAJOS
08870 - SITGES (BCN)
Teléfono: 938943585
Fax: 938948578
Correo electrónico: sitges@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JORDI PRAT GUAL

con DNI/CIF: 33877914H

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF08107000054087-081079825**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

JUAN SEGOVIANO ASTABURUAGA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SITGES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA

CERTIFICO: Que, en vista del anterior mandamiento y auto, que se presentaron telematicamente a las 13,45 horas, del día 7 de febrero de 2022, asiento 1502, diario 100, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que en el tomo 1385 del Archivo, libro 50 de OLIVELLA, folio 177, figura **la finca de Olivella nº: 2.894,** CRU:08107000054087, cuya descripción registral es la siguiente: **URBANA.- VIVIENDA UNIFAMILIAR aislada**, sita en término municipal de Olivella, con frente a la **calle Olivera en donde esta señalada con el número treinta y cinco**; se levanta sobre parte de la parcela número treinta bis, manzana AV, primer polígono de la Urbanización Can Suria, cuyo plan terreno tiene una superficie de **ochocientos veintidós metros sesenta y cinco decímetros cuadrados.** El edificio consta de **planta sótano** formada por una nave diáfana destinada con un aseo y la escalera de acceso a la planta baja con una superficie total construida de **sesenta y tres metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados**, y **planta baja** construida en parte sobre la planta sótano y en parte sobre el solar, que contiene una vivienda unifamiliar distribuida en dos niveles separados por un tramo de escalera de seis escalones en la que se sitúan el recibidor distribuidor con escaleras, sala de estar-comedor, la cocina, un dormitorio doble principal con cuarto de baño incorporado, tres dormitorios dobles y otro cuarto de baño, además en esta planta se sitúan dos porches, uno de **dos metros setenta y seis decímetros cuadrados** y el otro de **dieciséis metros sesenta decímetros cuadrados**, la superficie total construida de esta planta, incluidos los porches, es de **ciento sesenta y ocho metros cincuenta y seis decímetros cuadrados** y la superficie útil es de **ciento veintitrés metros once decímetros cuadrados.** La superficie del solar ocupada por la edificación es la misma que tiene construida la planta baja, estando el resto del mismo destinado a accesos y zona ajardinada. **LINDA EL CONJUNTO:** Norte, parcelas ciento quince y ciento dieciséis, D, primer polígono; Sur, con la calle de su situación y parcelas número veintisiete, veintinueve y treinta y uno, AV primer polígono; este, parcelas número sesenta y uno, sesenta y dos, y treinta y uno AV, primer polígono, y Oeste, parcelas veinticinco y veintinueve, AV primer polígono. **Referencia Catastral: 7247295CF9774N0001BS.**

Declarada la obra nueva mediante escritura autorizada por el Notario del Prat de Llobregat, Don Gabriel Martín Martín, el día 25 de junio de 2007, según la inscripción 6ª de fecha 2 de octubre de 2007.

- Dicha finca está **inscrita a** favor de los cónyuges **DON JUAN CARLOS GARCIA RIOS y DOÑA BARBARA VANESSA HERNANDEZ VERHAGEN por mitad y proindiviso**, mayores de edad, casados bajo el régimen matrimonial de separación de bienes y vecinos de San Pere de Ribes, con domicilio en calle Lluis Companys, número ciento dieciocho, primero segunda, con D.N.I. números 52.427.170-G y 47.636.219-E, por **compra** mediante escritura otorgada en SITGES el 20 de febrero de 2006 ante su Notario DOÑA MARÍA PILAR CABANAS TREJO, que causó la **inscripción 3ª de la finca** de fecha 3 de Abril de 2006.

SEGUNDO.- Que dicha finca está gravada con las siguientes **CARGAS VIGENTES:**

HIPOTECA a favor de **FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC** en cuanto a LA TOTALIDAD EN PLENO DOMINIO, y en **GARANTÍA** de la devolución de un préstamo de **TRESCIENTOS**

SESENTA Y SIETE MIL EUROS de capital; de **una anualidad** de **intereses ordinarios** al tipo del **ocho enteros con nueve décimas por ciento** anual hasta un máximo de **treinta y dos mil seiscientos sesenta y tres euros**, de **dos anualidades** de **interés de demora**, al tipo del **trece enteros con nueve décimas por ciento** anual hasta un máximo de **ciento dos mil veintiséis euros** y de la cantidad fijada para **costas y gastos** del proceso hasta un máximo de **veinticuatro mil euros. Tasada** en la suma total de **cuatrocientos treinta y un mil trescientos noventa y ocho euros. Vencimiento:** Se pacta que el último pago será a los **CUARENTA AÑOS** desde la última cuota mensual vencida y pagada del préstamo vigente, anterior al 25 de junio de 2007, sin embargo, si dicha cuota coincidiera con esta fecha, el plazo contará a partir del mismo 25 de junio de 2007. En la escritura de ampliación y modificación que se dirá se modifica el tipo de interés obligacional ordinario y pactan un nuevo período de **DOCE MESES** de interés fijo en el cual se aplicará, el tipo de interés nominal del **cinco por ciento** a contar desde el último vencimiento pagado del préstamo vigente. **- FORMALIZADO el préstamo** en escritura de fecha 20 de febrero de 2006 autorizada por la Notario de Sitges Doña María del Pilar Cabanas Trejo. **- INSCRITA** en la inscripción 4ª de fecha 8 de abril de 2006. **AMPLIADO Y MODIFICADO** en la inscripción 7ª de fecha 8 de octubre de 2007, mediante escritura autorizada por el Notario del Prat de Llobregat Don Gabriel Martín Martín el día 25 de junio de 2007. Y **CEDIDA LA HIPOTECA** a favor de la entidad **"FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC"**, en la inscripción 8ª de fecha 22 de enero de 2016 mediante escritura de cesión de créditos **de fecha 5 de agosto de 2015, ante el Notario de Madrid, Don José Luis López de Garayo y Gallardo, y ACTA COMPLEMENTARIA** autorizada por el repetido Notario de Madrid, Don José Luis López de Garayo y Gallardo, de fecha 29 de diciembre de 2015, con el número 6528 de su protocolo.

La **licencia de Obras** concedida para obra nueva que se indica en la inscripción 6ª, queda **SUJETA** a las condiciones generales y las específicas que resultan de la licencia: 1.- previo retirada de la licencia hace falta que se aporte por parte del arquitecto redactor del proyecto justificación de: Decreto 201/1994 y decreto 161/2001 reguladora de los escombros y otros residuos de la construcción. 2.- Las vallas a parcelas vecinas no podrán tener más de 1.80 metros respete al terreno transformado más alto de las dos parcelas a las cuales sirve de separación. (art°.95 NNSS). La parte opaca de las vallas tanto a la calle como a las parcelas vecinas y muros interiores de contención se acabarán con enlucido o igual acabado que la fachada, no se pueden dejar bloques de hormigón grises sin revestir. 3.- Las plataformas de nivelación y los muros de contención de tierras en los límites no llegarán a tener nunca una altura superior a 1.50 metros por encima de la cota natural del límite ni una altura superior a 2.20 metros por debajo de la cota natural del límite. 4.- El acabado de los revestimientos de fachada no podrán ser de pizarra o de imitación de los mismos (art°. 137 de las NNSS) que resultan de la licencia, según consta por nota al margen de la inscripción 6ª de fecha 2 de octubre de 2007.

Las cargas citadas están todas VIGENTES y SIN CANCELAR.

TERCERO.- Que de los antecedentes del Registro no aparece modificada la capacidad civil de los titulares, en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

CUARTO.- Se deja extendida al margen de la inscripción 4ª de hipoteca, nota de haberse expedido esta certificación, cuya hipoteca ha sido ampliada y modificada en la inscripción 7ª y cedida en la inscripción 8ª.

QUINTO.- Que de conformidad con el artº 353.3 del Reglamento Hipotecario se ha cancelado, por caducidad, una nota de afección fiscal.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 667 de La ley de Enjuiciamiento Civil esta certificación estará permanentemente actualizada.

SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 130 de la Ley Hipotecaria y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que los extremos contenidos en la certificación (y no en la escritura) son la base del procedimiento de ejecución incoado, por ello se transcribe textualmente el cláusulado del título mediante el cual se inscribió el derecho real de hipoteca, a fin de que el juez pueda valorar la pertinencia de la reclamación. CERTIFICO literalmente las cláusulas de la hipoteca que se ejecuta: **INSCRIPCIÓN 4ª "**
URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. **Con las CARGAS que resultan del Registro. TASADA** para caso de subasta en **ciento noventa y tres mil trescientos treinta y cuatro euros.** Los cónyuges Don Juan Carlos García Ríos y Doña Bárbara Vanessa Hernández Verhagen, mayores de edad, casados en régimen de separación de bienes y vecinos de Sant Pere de Ribes, son dueños de esta finca, por mitad y proindiviso, por compra según la anterior inscripción 3ª, y constituyen **HIPOTECA** sobre la misma a favor de la Entidad **"CAIXA D' ESTALVIS LAIETANA"**, con domicilio en MATARO, Calle Palau, dieciocho, con N.I.F. número G-08169823, en **GARANTIA** de la devolución de un préstamo de **CIENTO SIETE MIL EUROS**, entregados en el acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe; de **una anualidad** de **intereses ordinarios** al tipo del **ocho enteros noventa centésimas por ciento anual**, hasta un máximo de **nueve mil quinientos veintitrés euros**; de **dos anualidades** de **interés de demora** al tipo del **trece enteros noventa centésimas por ciento anual**, hasta un máximo de **veintinueve mil setecientos cuarenta y seis euros**; y de la cantidad fijada para **costas y gastos** del proceso hasta un máximo de **trece mil ochocientos euros.** La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109, 110, y 111 de la Ley Hipotecaria. El contrato se ha celebrado, entre otras bajo las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS.- SEGUNDA.- AMORTIZACION.**- El préstamo tendrá una duración de **treinta años** a contar de la fecha de la escritura que se inscribe. El primer pago de cuota mixta por intereses y amortización de capital se realizará el día **veinte de marzo de dos mil seis y el último el día VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL TREINTA Y SEIS.** La amortización del préstamo se divide en **trescientas sesenta cuotas mensuales consecutivas**, a satisfacer los días veinte de cada mes o, en su defecto, el último día del mes. La cuota será modificada adecuadamente por la Caja a resultas de las variaciones que experimente el tipo de interés aplicable de conformidad con las cláusulas financieras tercera y tercera bis. La fórmula que se ha utilizado para el cálculo de la cuota inicial del préstamo y que se utilizará para modificarla en caso de variación de tipo de interés es la siguiente:Cuota igual Kx(i/100cpv/12)x(i/100xpv/12+1)elevado a t/pv) partido por(1/100xpv/12+1) elevado a t/pv-1), k= capital, i= interés nominal anual, pv= periodicidad vencimientos: mensual igual uno, trimestral igual tres, semestral igual seis, anual igual doce, t= igual a duración en meses. La fórmula para determinar la parte de cada cuota que corresponde a intereses, se indica en la cláusula financiera tercera. Si en cualquier vencimiento el saldo restante del capital, después de aplicada la cuota convenida, fuese inferior al veinticinco por ciento de la misma, la Caja queda facultada para la cancelación del préstamo en dicho vencimiento. La parte

prestataria podrá resolver, en cualquier momento, de forma anticipada, el presente contrato, reintegrando a la caja acreedora el capital pendiente de devolución, satisfaciendo los intereses devengados y no satisfechos, incluso los de demora si los hubiere. También podrá la parte prestataria que se halle al corriente en el pago de los plazos pactados, anticipar la amortización, siempre que este anticipo represente una cantidad equivalente al importe de un año de recibos o múltiplo de dicho período anual. Cuando se realice un pago anticipado por importe igual o superior al **diez por ciento** del capital prestado, además de los intereses devengados por el importe anticipado desde el último plazo vencido hasta el momento del pago y a petición de la parte prestataria, la Caja podrá modificar la cuota mensual en función de la cantidad amortizada. La Caja se reserva la facultad de aceptar cantidades inferiores a fin de que surtan el mismo efecto. **Amortización acelerada.-** A petición de la parte prestataria, la Caja podrá aceptar la amortización acelerada del préstamo incrementando la cuota mensual de amortización. El cálculo de la cuota se realizará en base al capital pendiente (k), el tipo de interés vigente (i) en el momento en que se solicite dicha amortización acelerada y el nuevo plazo de amortización solitiado expresado en meses (t), de conformidad con la fórmula detallada en el segundo párrafo de esta cláusula segunda. El efecto que producirá la amortización acelerada, será el de acortar la duración del préstamo. **Desaceleración de la amortizacion.-** En los casos en que se hubiera solicitado la amortización acelerada del préstamo, a petición de la parte prestataria, podrá nuevamente desacelerarse la misma, aplicando idéntica fórmula que para el cálculo de amortizaciones y amortizaciones aceleradas. El efecto que producirá la desaceleración será el de alargar nuevamente el plazo de amortización, el cuál nunca podrá superar la duración inicial del préstamo. El ejercicio de la facultad de reembolso anticipado, total o parcial, deberá realizarse coincidiendo con el vencimiento de cualquiera de las cuotas pactadas, si bien, a petición de la parte prestataria, la Caja podrá aceptar sea realizado en distinta fecha. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.-** El capital pendiente de devolución en cada momento devengará intereses a razón de los tipos nominales variables, al alza o a la baja que se detallan en esta cláusula y en la siguiente, distribuyéndose en **dos períodos**, según se detalla a continuación: Un **primer período** de interés FIJO que tendrá una duración de **DOCE meses** en el cuál se aplicará el tipo de interés nominal del **tres enteros noventa centésimas por ciento.** Un **segundo período**, a interés VARIABLE, que se inicia al término del período de interés fijo que a su vez se divide en subperíodos **ANUALES** devengando el tipo de interés que corresponda en función de la variabilidad que se establece en la cláusula financiera tercera bis. El importe absoluto de los intereses devengados en cada período se obtiene multiplicando el capital pendiente de amortizar al inicio del período por el tipo de interés nominal aplicable y dividiendo el proyecto por el resultado de multiplicar por cien el número de períodos de devengo que existan en un año, siendo la fórmula utilizada para obtener el importe absoluto de los intereses devengados a partir del tipo de interés anual la siguiente: Kxi: (Mx100), siendo K igual a capital pendiente de amortización al inicio de cada período; i igual a tipo de interés nominal aplicable; M igual a número de períodos existentes en un año. **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.-** Para cada uno de los subperíodos en que sea de aplicación el tipo de interés variable, será igual al de incrementar un cuarto de puntos el porcentaje T.A.E. de los **préstamos hipotecarios de vivienda libre**, **grupo de cajas**, de las referencias recomendadas por el Banco de España para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, publicados mensualmente en el Boletín oficial del Estado. La aplicación del tipo de interés variable para el prestatario será el tipo de interés nominal definido en el

primer párrafo, incrementado con **cero enteros veinticinco centésimas de puntos.** En el caso de que el Banco de España dejara de publicar dichas referencias recomendadas, la variación aplicable al interés nominal pactado se obtendría **del tipo de activo de referencia publicado en el Boletín Oficial del Estado quince días antes del inicio de cada nuevo subperíodo, de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.** A su vez, en el supuesto de que también desapareciera este índice del Confederación Española de Cajas de Ahorros, el tipo de interés no sería modificado. La Caja queda facultada para, en cualquier momento en que volviera a publicarse alguno de los indicados índices, aplicar el incremento o disminución que corresponda al tipo de interés vigente acomodándolo en la forma y términos aquí pactados. El tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá superar el **ocho enteros noventa centésimas por ciento.** De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período anual,la caja deberá recibir la comunicación en tal sentido emitida por la parte deudora, antes de la finalización del período vigente, quedando ésta obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. En el supuesto del punto anterior, una vez transcurrido el indicado plazo para la cancelación anticipada del préstamo, si no se hubiere cancelado, la caja podrá darlo por vencido. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.**- La Caja podrá cobrar intereses de demora al tipo que se venía devengado, según el presente contrato, más **cinco puntos.** Este interés de demora se devengará día a día,desde el siguiente al vencimiento previsto y hasta su efectivo cobro. En el caso de vencimiento anticipado del préstamo, el interés de demora se aplicará sobre el importe total adeudado en aquel momento. **SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO.-** La caja acreedora podrá dar por vencido este préstamo, cuando concurra cualquiera de las siguientes causas: **a)** La falta de pago a su vencimiento de uno, varios o todos los plazos establecidos en la cláusula segunda. **f)** Si la finca o inmueble que forman la garantía fuese declarada ruinosa, objeto de derribo o de destrucción total o parcial, o desmereciera por el transcurso del tiempo en más de un veinte por ciento de su valor actual. **h)** Si la parte prestataria no abonará en la fecha que corresponda, la prima del seguro de incendios de la finca hipotecada. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS.- SÉPTIMA.** La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109, 110, y 111 de la Ley Hipotecaria, aunque sea para excluirlo. **OCTAVA.- CESION DEL CRÉDITO.-** La parte deudora renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **DÉCIMA.- ACCIONES JUDICIALES.-** La Caja acreedora podrá reclamar el préstamo, mediante el ejercicio de cualesquiera de las acciones judiciales que le competan, especialmente la acción ejecutiva ordinaria y la acción hipotecaria, a cuyo fin los otorgantes tasan la finca hipotecada en la cantidad arriba señalada. La parte deudora designa como **domicilio** para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos el de **la calle Lluís Companya, número ciento dieciocho, primero segunda, de Sant Pere de Ribes.** La parte deudora concede expresamente a la caja la administración y posesión interina de la finca hipotecada. **DECIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES ACCESORIAS.-** El deudor se obliga por toda la duración del préstamo: **a)** A Tener asegurada contra incendios la finca hipotecada por su valor real. **c)** Satisfacer puntualmente los tributos, arbitríos, tasas y devengos fiscales que afecten a las entidades hipotecadas, asi como los gastos de comunidad que les afecten. La **REPRESENTACION** de la entidad acreedora la ostenta Doña María del Pilar Ruiz Andollo, mayor de edad, casada y vecina de Sant Boi de Llobregat, como apoderada de la entidad, en uso de los poderes que le fueron conferidos en escritura autorizada el día veintidós de enero de dos mil cuatro, por el Notario

de Mataró, Don Claudio Reig Verdú, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuyas facultades considera suficientes el Notario autorizante a la vista de copia autorizada de la misma. En su virtud **INSCRIBO** el **derecho de hipoteca** sobre esta finca a favor de **"CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA"**, en los términos expresados, con las **cláusulas de vencimiento anticipado que figuran en el cuerpo de la inscripción**. Así resulta de una **ESCRITURA** otorgada el veinte de Febrero del dos mil seis, ante la Notario de Sitges, Doña María del Pilar Cabanas Trejo, cuya primera copia ha sido presentada a las doce horas cincuenta y seis minutos del día veinte de febrero último, asiento 667 del Diario 56. Presentada la declaración liquidación archivándose la carta de pago con el nº 2901. Sitges, a ocho de abril de dos mil seis."

OCTAVO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 130 de la Ley Hipotecaria y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que los extremos contenidos en la certificación (y no en la escritura) son la base del procedimiento de ejecución incoado, por ello se transcribe textualmente el cláusulado del título mediante el cual se inscribió el derecho real de ampliación y modificación de hipoteca, a fin de que el juez pueda valorar la pertinencia de la reclamación. CERTIFICO literalmente las cláusulas de la ampliación y modificación de la hipoteca que se ejecuta: **INSCRIPCIÓN 7ª "URBANA:** Descrita en la inscripción 6ª. **CARGAS:** Con las cargas que resultan del registro. Los **esposos Don Juan Carlos García Río y Doña Bárbara Vanessa Hernández Verhagen**, mayores de edad, casados bajo el régimen de separación de bienes y vecinos de Sant Pere de Ribes, son dueños de esta finca, por mitad y proindiviso, por compra y obra nueva, según las inscripciones 3ª y 6ª; y la **"CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA"**, es acreedora del préstamo hipotecario que grava la misma según la inscripción 4ª; y ambas partes han convenido la modificación de las condiciones del referido préstamo hipotecario, con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.- AMPLIACIÓN DEL CAPITAL DEL PRESTAMO.** Caixa d'Estalvis Laietana entrega en el acto del otorgamiento de la escritura que se registra en concepto de préstamo a **Don Juan Carlos García Río y Doña Bárbara Vanessa Hernández Verhagen**, la cantidad de **doscientos sesenta mil euros**. Siendo la suma total por los capitales entregados del préstamo vigente y la presente ampliación, de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL EUROS.** La parte prestataria ingresa en cuenta especial, la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MIL EUROS** de la que el prestatario podrá disponer en la forma que se determina en la siguiente cláusula Primera Bis. **PRIMERA BIS. Cuenta especial.** La parte prestataria únicamente podrá disponer de esta cuenta especial, en función del estado de ejecución de las obras, lo que se acreditará mediante certificación librada por el Arquitecto Director, con una cadencia nunca inferior a la mensual. De otra parte el plazo máximo que podrá transcurrir entre cada una de las disposiciones de capital que solicite el prestatario, y la disposición inmediata anterior será de **cinco meses.** Si la parte prestataria, sin perjuicio de las causas de vencimiento anticipado de este préstamo que se establecen en la cláusula sexta bis, incurriera en cualquier otra circunstancia que denotara disminución de su solvencia, la Caja podrá dar por vencido el préstamo, en cuyo caso, la cantidad pendiente de disposición se aplicará autormáticamente al pago de intereses devengados y principal concedido. **SEGUNDA.- AMORTIZACION.** La duración del préstamo con la consiguiente ampliación del mismo se modifica, aunque las fechas pago se mantienen, recayendo la cuota mensual de pago en los mismos días del préstamo vigente que se amplía, siendo el último pago a los **CUARENTA AÑOS**, a contar desde la última cuota mensual vencida y pagada del préstamo vigente, anterior a la fecha de firma de la escritura que se inscribe, sin embargo si coincidiera dicha cuota con la fecha de la presente escritura que se inscribe el

plazo contará a partir de ésta misma. La parte prestataria de mutuo acuerdo con la Caja podrá optar, en una o varias veces, y en cualquier momento de la vigencia del contrato hipotecario, siempre por periodicidades anuales coincidentes con el periodo de variabilidad sin superar en ningún caso el vencimiento inicial, escoger el sistema de amortización bien por cuota constante o bien por cuota creciente, tal y como se indica a continuación. Si en cualquier vencimiento el saldo restante del capital, después de aplicada la cuota convenida, fuese inferior al veinticinco por ciento de la misma, la Caja queda facultada para la cancelación del préstamo en dicho vencimiento. La parte prestataria podrá resolver, en cualquier momento, de forma anticipada. También podrá la parte prestataria que se halle al corriente en el pago de los plazos pactados, anticipar la amortización, siempre que este anticipo represente una cantidad equivalente al importe de un año de recibos o múltiplo de dicho período anual. Cuando se realice un pago anticipado por importe igual o superior al diez por ciento del capital prestado, además de los intereses devengados por el importe anticipado desde el último plazo vencido hasta el momento del pago y a petición de la parte prestataria, la Caja podrá modificar la cuota mensual en función de la cantidad amortizada. La Caja se reserva la facultad de aceptar cantidades inferiores a fin de que surtan el mismo efecto. El ejercicio de la facultad de reembolso anticipado, total o parcial, deberá realizarse coincidiendo con el vencimiento de cualquiera de las cuotas pactadas, si bien, a petición de la parte prestataria, la Caja podrá aceptar sea realizado en distinta fecha. La formula que se ha utilizado para el cálculo de la cuota inicial del préstamo y que se utilizará para modificarla en caso de variación de tipo de interés es la siguiente: cuota k x ((i /100 x pv/12) x (i/100 x pv/12+1) elevado a t/pv) / ((i/100 x pv/12+1) elevado a t/pv -1); k = capital, i= interés nominal anual. pv = periodicidad vencimientos: mensual 1, trimestral 3, semestral 6, anual 12. t = duración en meses. **Amortización acelerada.-** A petición de la parte prestataria, la Caja podrá aceptar la amortización acelerada del préstamo incrementando la cuota mensual de amortización. El cálculo de la cuota se realizará en base al capital pendiente (k), el tipo de interés vigente (i) en el momento en que se solicite dicha amortización acelerada y el nuevo plazo de amortización solicitado expresado en meses (t), de conformidad con la fórmula detallada en el segundo párrafo de esta cláusula segunda. El efecto que producirá la amortización acelerada, será el de acortar la duración del préstamo. **Desaceleración de la amortización.-** En los casos en que se hubiera solicitado la amortización acelerada del préstamo, a petición de la parte prestataria, podrá nuevamente desacelerarse la misma, aplicando idéntica fórmula que para el cálculo de amortizaciones y amortizaciones aceleradas. El efecto que producirá la desaceleración será el de alargar nuevamente el plazo de amortización, el cuál nunca podrá superar la duración inicial del préstamo. La amortización del préstamo se divide en **cuotas mensuales consecutivas**, comprensivas de capital e intereses, **crecientes** a elección de la parte prestataria, entre un **mínimo de un entero por ciento anual hasta un máximo de dos enteros por ciento anual** y con posibilidad de intervalos de cuartillo. Con el porcentaje pactado de crecimiento, la cuota va aumentando periódicamente. Este sistema permite calcular una cuota creciente en progresión geométrica, pudiéndose ajustar la frecuencia de crecimiento, al inicio de la amortización del préstamo, se paga menos, pero los intereses son, al final del periodo sustancialmente mayores, la cuota crece en progresión, de tal modo que, dependiendo de la razón de la progresión, la cuota inicial puede ser muy distinta de la cuota final. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.** La Caixa d'Estalvis Laietana y la parte deudora, convienen la **NOVACIÓN** del tipo de INTERES OBLIGACIONAL ORDINARIO y pactan un nuevo período de **DOCE MESES** a interés fijo en

el cual se aplicará, el tipo de interés nominal del **cinco por ciento** a contar desde el último vencimiento pagado del préstamo vigente. **CUARTA.- INTERES VARIABLE.-** Para cada uno de los **POSTERIORES SUBPERIODOS ANUALES** en que sea de aplicación el tipo de interés variable, el tipo de interés nominal será igual al que se obtenga de incrementar los PUNTOS que se detallan a continuación, al porcentaje T.A.E. de los **préstamos hipotecarios de vivienda libre, grupo de cajas (I.R.P.H.)**, de las referencias recomendadas por el Banco de España para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, publicados mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. La aplicación del tipo de interés variable para la PARTE PRESTATARIA no promotora, autopromotor o ADQUIRENTE-SUBROGADO en el préstamo como nueva parte prestataria, será el tipo de interés nominal pactado en el primer párrafo incrementado con **veinticinco centésimas de puntos.** En el caso de que el Banco de España dejara de publicar dichas referencias recomendadas, la variación aplicable al interés nominal pactado se obtendría del tipo de activo de referencia publicado en el Boletín Oficial del Estado quince días antes del inició de cada nuevo subperiodo, de la **Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA).** A su vez, en el supuesto de que también desapareciera este índice de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, el tipo de interés no sería modificado. La Caja queda facultada para, en cualquier momento en que volviera a publicarse alguno de los indicados índices, aplicar el incremento o disminución que corresponda al tipo de interés vigente acomodándolo en la forma y términos aquí pactados. Se mantiene el tipo calculado para la responsabilidad hipotecaria que consta inscrita, el cual no podrá superar el **ocho enteros con nueve décimas por ciento. SEXTA. INVARIABILIDAD DE CONDICIONES.-** Quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura de préstamo hipotecario que se modifica. **SEPTIMA. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA MEDIANTE AMPLIACION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA VIGENTE.** Se nova y amplía la responsabilidad hipotecaria del préstamo vigente actualmente inscrita, que como consecuencia de la ampliación del préstamo realizada en la escritura que se registra, el derecho real de hipoteca responde además de la responsabilidad actualmente inscrita para garantizar el importe hoy ampliado. En consecuencia, la **NUEVA RESPONSABILIDAD** hipotecaria del préstamo vigente es la siguiente: para garantizar la totalidad del capital prestado de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL EUROS**; de **una anualidad** de **intereses ordinarios** al tipo del **ocho enteros con nueve décimas por ciento** anual hasta un máximo de **treinta y dos mil seiscientos sesenta y tres euros**, de **dos anualidades** de **interés de demora**, al tipo del **trece enteros con nueve décimas por ciento** anual hasta un máximo de **ciento dos mil veintiséis euros** y de la cantidad fijada para **costas y gastos** del proceso hasta un máximo de **veinticuatro mil euros. SEPTIMA.- ACCIONES JUDICIALES.** Los otorgantes **tasan** el valor de la finca hipotecada en la suma total de **cuatrocientos treinta y un mil trescientos noventa y ocho euros.** La parte prestataria e hipotecante designa como **domicilio** para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de **calle LLuis Companys, número ciento dieciocho, primero, segunda, de Sant Pere de Ribes.** En la escritura que se registra, la Caja acreedora está **representada** por Doña Mónica Rafecas Felipe, mayor de edad, de la banca, con oficina en Vilanova i la Geltrú, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Mataró, Don Claudio Reig Verdú, el día veintidós de enero de dos mil cuatro, inscrita en el Registro Mercantil, cuyo documento auténtico ha sido exhibido al Notario autorizante, cuyas facultades representativas considera suficientes. En su virtud **INSCRIBO** la **ampliación y modificación** de la hipoteca de la **inscripción 4ª** de esta finca a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA"**, en los términos expresados. Así resulta de la **ESCRITURA** autorizada por el Notario de El Prat De Llobregat, Don Gabriel

Martin Martin, el veinticinco de Junio del año dos mil siete cuya primera copia ha sido presentada a las catorce horas del día veinticinco de Junio del año dos mil siete según el asiento **prorrogado** 2226 del diario 62. Ingresada la declaración liquidación, archivándose la carta de pago con el número 5786. Sitges a ocho de Octubre del año dos mil siete."

NOVENO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 130 de la Ley Hipotecaria y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que los extremos contenidos en la certificación (y no en la escritura) son la base del procedimiento de ejecución incoado, por ello CERTIFICO literalmente la inscripción 8ª de cesión de la hipoteca que se ejecuta: **INSCRIPCIÓN 8ª "Préstamo hipotecario constituido en la inscripción cuarta, ampliado y modificado por la inscripción séptima.** La Entidad "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", hoy "BANKIA, S.A.", domiciliada en Valencia, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con NIF A-14010342, es titular del indicado préstamo hipotecario que grava la finca del presente número. En virtud del contrato de Compraventa De Cartera De Créditos, suscrito entre el Vendedor y el comprador, elevado a público mediante ESCRITURA otorgada por el Notario autorizante de la presente escritura, en el mismo día y con anterioridad al presente otorgamiento, el llamado "Contrato de Compraventa de Cartera de Créditos", las Entidades "BFA TENEDORA DE ACCIONES, S.A.U.", domiciliada en Madrid, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con C.I.F. A-86085685 y la Entidad **"BANKIA, S.A."** como Cedentes, y las Entidades **"FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC"**, sociedad limitada válidamente constituida y existente en Irlanda, con domicilio social en Merrion Square, veintisiete North Dublin dos, e inscrita en el Registro de Sociedades, con NIE N0073034A, y "CLAYSBURG, S.L." Sociedad Unipersonal, domiciliada en Madrid, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con C.I.F. B87304390, como Cesionarios, han acordado la venta de una cartera de créditos impagados y de dudoso cobro con y sin garantía hipotecaria de que eran titular. Ambas partes han acordado la venta y transmisión de la legítima titularidad de los contratos, frente a los deudores, y su posición contractual en los mismos, cuyos créditos/préstamos están garantizados con hipotecas. Y mediante la escritura que se dirá, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Compraventa de la Cartera de Créditos **la Entidad "BANKIA, S.A." VENDE Y TRANSMITE a la Entidad "FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC", que ACEPTA Y ADQUIERE,** entre otros, el préstamo hipotecario que grava la finca del presente número y de los préstamos hipotecarios que gravan **cinco fincas más, únicas radicadas en este distrito hipotecario**, con todos los derechos, acciones y obligaciones frente a los Deudores en virtud de los Contratos Financieros, junto con las hipotecas que los garantizan y el resto de las garantía y derechos accesorios. De esta forma, el comprador queda subrogado en la posición contractual que el Vendedor mantenía frente a cada uno de los deudores en los Contratos Financieros. Entre los activos transmitidos se encuentran, entre otros, el préstamo hipotecario constituido en la inscripción 16ª, constando al margen nota de haberse expedido certificación de cargas, cedida por la inscripción 18ª, que grava la finca del presente número y los siguientes Activos: **A)** Préstamo hipotecario constituido a favor de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja", hoy "BANKIA, S.A." en la **inscripción 9ª de la finca 8099 de Sant Pere de Ribes**, constando al margen de la misma nota de haberse expedido certificación de cargas; **B)** Préstamo hipotecario constituido a favor de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", hoy "BANKIA, S.A.", en la **inscripción 4ª de la finca 1484/A de Olivella**, al margen del cuál consta nota de haberse expedido certificación de cargas, ampliado y modificado por las inscripciones 6ª y 7ª de dicha finca; **C)** Préstamo hipotecario constituido a favor de "BANKIA, S.A." **en la inscripción decimosexta, de la finca 4.255 de Sant Pere de Ribes**, constando al

margen de la misma nota de haberse expedido certificación de cargas, CEDIDA por la inscripción 18ª; **D)** Préstamos hipotecarios constituidos a favor de "Caixa d'Estalvis Laietana", hoy "BANKIA, S.A.", en las **inscripciones 5ª**, al margen del cuál consta nota de haberse expedido certificación de cargas, modificada por la inscripción 10ª, hipoteca de la inscripción 8ª modificada por la 11ª e hipoteca de la inscripción 9ª, **que gravan la finca 13.391 de Sant Pere de Ribes; E)** Préstamo hipotecario constituido a favor de "Caixa d'Estalvis Laietana", hoy "BANKIA, S..A.", en la **inscripción 4ª de la finca 2.894 de Olivella**, ampliado y modificado por la inscripción 7ª de dicha finca; **F)** y el Préstamo hipotecario constituido a favor de "Caixa d'Estalvis Laietana", hoy "BANKIA, S.A.", en la **inscripción 5ª de la finca 5.779 de Sant Pere de Ribes**, ampliado y modificado por las inscripciones 7ª y 9ª. La Entidad **"BANKIA, S.A."**, es **sucesora universal** en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios que se han llevado a efecto de las Entidades Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, Caixa d'Estalvis Laietana, a favor de Banco Financiero y de Ahorros, S.A., mediante aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día dieciséis de mayo de dos mil once, con el número 620 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En la misma fecha y ante el mismo Notario, con el número 627 de protocolo, se formalizó la segregación de negocios bancarios de Banco Financiero y de Ahorros, S.A. a favor de "BANKIA, S.A." transmitiendo la primera a la segunda, el patrimonio empresarial, que previamente había adquirido de las Cajas y, en consecuencia, ha sido transmitida a "BANKIA, S.A." la presente operación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. El **PRECIO TOTAL** de la venta de la Cartera de Créditos ha sido fijado como una cantidad alzada, fijando un precio individual a cada Crédito, correspondiendo la cantidad de **noventa mil sesenta euros**, al Activo transmitido que grava la finca del presente número, según se indica en el Anexo 1 de la escritura que se inscribe. Dicho Precio de Compra se satisfará en virtud de dos pagos realizados en la forma prevista en la Cláusula 3.2 del Contrato de Compraventa de Cartera de Créditos citada. El **primer pago** se realiza por "FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC", y la Entidad "CLAYSBURG, S.L." en el acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe, mediante transferencia bancaria ordenada en el mismo día, acreditando la efectividad de la transferencia mediante Diligencia que se dirá, y en la cual consta las cuentas de origen y de destino del comprador y vendedor. Mediante el otorgamiento de tal diligencia, la parte vendedora otorga a la compradora la más completa y eficaz carta de pago por dicho importe, sin más requisitos de eficacia. El **segundo pago** será satisfecho el día **cinco de agosto de dos mil dieciocho**, en los términos y condiciones pactados en el Contrato de Compraventa de Cartera de Créditos. En virtud de esta cesión, **el Comprador se subroga** en todos los derechos y obligaciones del Vendedor en relación con los Contratos Financieros y especialmente, sin carácter limitativo, en el derecho real de hipoteca sobre las fincas y en cualesquiera otros derechos reales constituidos a favor del Vendedor en garantía de las obligaciones derivadas de los Contratos Financieros. La **representación** de **"BANKIA SA"** la ostentan **DON FRANCISCO JAVIER HERNANDO GIMÉNEZ y DOÑA MARÍA ISABEL GARCÍA GÓMEZ**, ambos mayores de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, en uso de los poderes que les fueron conferidos en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día siete de marzo de dos mil doce, bajo el número 378 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con facultades representativas suficientes a juicio del Notario autorizante, para el

otorgamiento de la escritura de cesión de activos, a la vista de copia autorizada del citado documento. Y la Sociedad **"FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC"** está representada por **DON IÑIGO RUBIO LASARTE,** mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid. Hace uso de las facultades a su favor conferido en virtud del poder especial otorgado ante el Notario de Dublín, Irlanda, Don Brian Duncan, el día veintiocho de julio de dos mil quince, según acredita al Notario autorizante, con copia de dicho poder, debidamente legalizado con la Apostilla de la Convención de la Haya, y que en su parte bastante se inserta. Copia del reseñado poder ha tenido a la vista el citado Notario Sr. De Garayo, y cuyas facultades considera suficientes para la elevación a público de un contrato de compraventa de cartera de créditos. En su virtud, **y previa segregación** de la **Entidad acreedora**, **INSCRIBO** a favor de la entidad **"FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC"** el derecho de **HIPOTECA de la inscripción 4ª, ampliado y modificado por la inscripción 7ª**, por título de **cesión**, en los términos consignados. Así resulta de la **ESCRITURA de Cesión de Créditos de fecha cinco de agosto de dos mil quince, ante el Notario de Madrid, Don José Luis López de Garayo y Gallardo**, en la que constan ***Diligencias*** extendidas por el citado Notario Sr. Garayo, de fechas seis de agosto, once de agosto, uno de septiembre de dos mil quince, y **Diligencia de subsanación**, del mismo Notario, de fecha quince de septiembre de dos mil quince; y en cumplimiento del requerimiento formulado por las partes, de un **ACTA COMPLEMENTARIA** autorizada por el repetido Notario de Madrid, Don José Luis López de Garayo y Gallardo, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, con el número 6528 de su protocolo, cuya copia autorizada electrónica ha sido presentada a las diez horas cincuenta y un minutos del día treinta de diciembre de dos mil quince, Asiento 1170 del Diario 84; ***en cuyo asiento constan las operaciones de las otras fincas.*** Ingresada la declaración liquidación, archivándose la carta de pago con el número 534. Sitges, a veintidós de enero de dos mil dieciséis."

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.
NO hay documentos pendientes de despacho

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados, y no existiendo presentado en el Libro Diario ningún título que modifique lo consignado, firmo la presente certificación en Sitges a nueve de febrero de dos mil veintidós.

Base:Declarada[] Fiscal[] D.A. 3ª nº2, inciso 2º Ley 8/1989[]
Nº Arancel: 1;2;3;4;.-
Honorarios según factura

ADVERTENCIAS

Esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el catastro, lo que se hace constar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 13/2015, de 24 de junio.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del

mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JUAN CARLOS SEGOVIANO ASTABURUAGA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SITGES a día once de febrero del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 20810727C5245127

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

El Registrador Titular
SEGOVIANO ASTABURUAGA, JUAN
NIF : 12720044D
AVDA. SOFIA, 8, BAJOS
08870 - SITGES (BCN)
Teléfono 938943585

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SITGES

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

Entrada nº 01154 / 2022
Libro: 100 Asiento: 1502
Borrador 2022/A 703
Nº Juicio: 593 / 2019

FORMENTERA DEBT HOLDINGS DAC,
NIF : N0073034A
CALLE MERRION SQUARE 28 NORTH DUBLIN 2
IRLANDA

CONCEPTO		BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	PRESENTACION		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4.1E	CERTIFICACION ASIENTO PRESENTACION		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
3.2	NOTAS EXP. CERTIFICACION		9,015182	21.00 %	1,00	9,015182
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA		48,080968	21.00 %	1,00	48,080968
4.1E	CERTIFICACIONES LITERALES		6,010121	21.00 %	3,00	18,030363
3.3	CANCELACION NOTA AFECCION		3,005061	21.00 %	1,00	3,005061

VALOR: Declarado

En SITGES, 10 de febrero de 2022

El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	90,15 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	18,93 €
TOTAL	**109,08 €**

Retirado y pagado el dia:/...../.....

Retirado por:con DNI:

Firma:.....

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.